



Expediente: 99/2025

ACUERDO 86/2025, de 20 de octubre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se resuelve la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por don J. C. P. C., en nombre y representación de NAVARRA DE CATASTROS Y VALORACIONES, S.L., frente a la resolución del contrato de mantenimiento del catastro del Ayuntamiento de Pueyo.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Con fecha 16 de octubre de 2025, don J. C. P. C. interpuso, en nombre y representación de NAVARRA DE CATASTROS Y VALORACIONES, S.L., una reclamación especial en materia de contratación pública frente a la resolución del contrato de mantenimiento del catastro del Ayuntamiento de Pueyo, formulando las siguientes alegaciones:

1ª. Que se ha producido una resolución unilateral por parte del Ayuntamiento de Pueyo del contrato de servicios de mantenimiento catastral que ha venido subsistiendo durante los últimos 30 años.

2ª. Que dicho contrato no está formalizado por escrito, pero en virtud de lo pactado con el Ayuntamiento su precio medio de los últimos 5 ejercicios es de 3.973,90 euros anuales, IVA no incluido, acompañándose facturas del mismo a efectos de justificar lo anterior.

3ª. Que, como quiera que no es imputable al contratista ninguna causa de incumplimiento, debe decretarse la correspondiente indemnización de daños y perjuicios por dicha ruptura unilateral equivalente al lucro cesante por el beneficio

dejado de percibir durante los próximos 5 años, que sería la duración máxima a prorrogar conforme a la LFCP.

4ª. Que lo procedente es conceder la indemnización postulada dado que los contratos obligan no solo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino a todas las consecuencias que por su naturaleza sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley, de ahí que no parezca equitativo permitir la rescisión por parte de dicha entidad local, sin causa que la justifique, de una contratación que ha durado la friolera de 30 años.

5ª. Que lo señalado implica el establecimiento de una relación o vínculo contractual permanente que obliga a mantener el contrato hasta, nuevamente y como mínimo, la duración máxima legal de 5 años.

6ª. Que no resulta procedente acudir a la vía de la responsabilidad patrimonial cuando hay una vía específica y propia para obtener la reparación del daño, como es la presente.

Solicita, por ello, la concesión de la indemnización procedente por la resolución municipal del contrato de servicios catastrales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.c) de la LFCP, a los contratos celebrados por las Entidades Locales de Navarra se les aplicará dicha ley foral.

SEGUNDO.- Dado que la reclamación se interpone frente a la resolución del contrato de mantenimiento del catastro del Ayuntamiento de Pueyo acordada por dicha entidad local, cabe recordar que, conforme al artículo 122.2 de la LFCP, “*Son susceptibles de impugnación, los pliegos de contratación, los actos de trámite o definitivos que les excluyan de la licitación o perjudiquen sus expectativas, los actos de*

adjudicación dictados por una entidad sometida a esta ley foral en un procedimiento de adjudicación, los acuerdos de rescate de concesiones y, en tanto que puedan ser actos de adjudicación ilegales, un encargo a un ente instrumental o la modificación de un contrato”.

Precepto del que se colige que la resolución de los contratos, forma de extinción de los mismos prevista en el artículo 157 de la LFCP, no constituye un acto susceptible de ser recurrido ante este Tribunal mediante la reclamación especial en materia de contratación pública.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el artículo 127.2 de la citada ley foral, dispone que *“La resolución que ponga término al procedimiento será congruente con la petición y decidirá motivadamente sobre la anulación de las decisiones ilegales adoptadas durante el procedimiento de adjudicación, incluyendo la supresión de las características técnicas, económicas o financieras discriminatorias contenidas en el anuncio de licitación, anuncio de información previa, pliegos de contratación o cualquier otro documento relacionado con la licitación o adjudicación”*, por lo que este Tribunal no es competente para acordar la indemnización de daños y perjuicios derivada de la resolución del contrato, tal y como solicita la reclamante.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127.3.d) de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Inadmitir la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por don J. C. P. C., en nombre y representación de NAVARRA DE CATASTROS Y VALORACIONES, S.L., frente a la resolución del contrato de mantenimiento del catastro del Ayuntamiento de Pueyo.

2º. Notificar este acuerdo a don J. C. P. C., en calidad de representante de NAVARRA DE CATASTROS Y VALORACIONES, S.L., al Ayuntamiento de Pueyo y al resto de interesados que figuren en el expediente, a los efectos oportunos, y acordar su publicación en la página del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que, frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, a 20 de octubre de 2025. LA PRESIDENTA, Idoia Tajadura Tejada. LA VOCAL, Marta Beamonte Aréjula. EL VOCAL, Javier Moreno Zudaire.